RESOLUCIÓN No 0315
DEL TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES

EL SUBDIRECTOR JURIDICO DELEGADO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, en cumplimiento de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 80 de 1993, el Artículo 21 de la ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios especialmente el decreto 1082 de 2015 y la resolución N°0586 del diez (10) de mayo de 2016 y,

C O N S I D E R A N D O Q U E:

1. El decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, crea la obligación por partede las entidades estatales de expedir un acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: **1.** La causal que invoca para contratar directamente; **2.** El objeto del contrato; **3.** El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista; **4.** El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

2. El artículo 113 de la Constitución Política, reza: (...) “Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines”.

3. El artículo 209 de la Constitución Política en su inciso segundo establece: “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

4. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

5. El artículo 3o de la ley 489 de 1998, reza: ‘La función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación-, publicidad, responsabilidad y transparencia" (...).

6. El artículo 4o de la ley 489 de 1998, establece "La función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política. Los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general".

7. Que conforme a lo expresado en el inciso 2do del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia *“(…) El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.”*

RESOLUCIÓN No 0315
DEL TRES (03) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA SUSCRIPCIÓN DE UN CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES

8. Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 dispone que *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios deasociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley".*

9. Que en el año 2007 surge la Ley 1122, por medio de la cual se efectúan ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y en el año 2011 la Ley 1438 la cual reforma el SGSSS, en ese contexto y con orientación del sistema general de seguridad social en salud, la mencionada Ley 1438 de 2011, busca generar condiciones que protejan la salud de los colombianos, siendo el bienestar del usuario el eje central y núcleo articulador de las políticas en salud. Para esto la Dirección Territorial ha planeado la concurrencia de acciones de salud pública, promoción de la salud, prevención de la enfermedad y demás prestaciones que, en**el marco de una estrategia de Atención Primaria en Salud**, sean necesarias para promover de manera constante la salud de la población.

10. Que la Gestión de la Salud Pública debe entenderse como un proceso dinámico, integral, sistemático y participativo que bajo el liderazgo y conducción de la autoridad sanitaria, está orientado a que las políticas, planes, programas y proyectos de salud pública se realicen demanera efectiva, coordinada y organizada, entre los diferentes actores del SGSSS junto conotros sectores del Gobierno del orden departamental y municipal, de las organizaciones sociales tanto públicas como privadas y con la participación efectiva de la comunidad, con el propósito de alcanzar los resultados en salud, mediante la intervención transectorial de los determinantes sociales que afectan la calidad de vida de la población de un territorio.

11. Qué de acuerdo con datos de la OMS, el cáncer es una de las principales causas de mortalidad en la niñez y la adolescencia. La probabilidad de que un niño sobreviva a un diagnóstico de cáncer depende del país en el que viva: en los países de ingresos altos, más del 80% de los niños afectados de cáncer se curan, pero en muchos países de ingresos bajos o medianos se curan menos del 30%. Por lo anterior para proteger el derecho fundamental a la vida de los niños y adolescentes con Cáncer en Colombia, el ministerio de Salud y Protección Social, emitió la Ley 1388 de 2010 que tiene como objetivo disminuir de manera significativa la tasa de mortalidad por cáncer en niños y menores de 18 años, modificado a su vez por la Ley 2026 de 2020 – Ley Jacobo – en la cual se establecen medidas para garantizar la prestación de servicios de salud oncopediátrica y se declara la atención integral como prioritaria a los menores con cáncer.

12. Que el departamento de Caldas, cuenta con un consejo de Cáncer Infantil – CODACAI, el cual se reúne de manera trimestral y realiza una planeación de actividades para la vigencia, así, para el año 2023 se define la necesidad de capacitar al talento humano en salud que atiende en la baja complejidad a niños, niñas y adolescentes, pues se ha encontrado que los tratamientos oncológicos recibidos por estos menores están llegando en estadios avanzados de la enfermedad, lo que empeora el pronóstico, tratamiento y sobrevida.

13. Que según lo establecido en el Artículo 5 de la Resolución 518 de 2015, son responsabilidades de los Departamento y Distritos, entre otras: *5.2 Desarrollo de capacidades para crear, construir y fortalecer capacidades, habilidades, actitudes, valores, aptitudes, conocimientos en el Talento Humano en salud, así como las capacidades en las instituciones del SGSSS, que contribuyan a la gestión Técnica, administrativa y financiera de las políticas de salud y protección social de forma sostenible, orientadas a mejorar la*

salud de los habitantes del país)

14. Dado que el desarrollo de competencias para la ejecución de dichas actividades requiere idoneidad y conocimiento de la población a impactar, la Dirección Territorial de Salud de Caldas conforme a lo anterior y evaluando las capacidades técnicas, humanas y tecnológicas de LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES y valiéndose de la amplia experiencia que ésta tiene en formación tanto presencial como virtual en el territorio de Caldas como a nivel nacional, y siendo una de las dos Universidades de la ciudad con contar con un programa de medicina que no solo se encuentra acreditado como de alta calidad sino que ha venido desarrollando acciones de formación continuada en temas de salud; sumado a que dentro de sus políticas de proyección social se encuentra el - Propiciar la conciliación de saberes entre Universidad y el medio laboral, cualificando el talento y ejerciendo transformaciones positivas en el entorno y Promover alianzas interinstitucionales e intersectoriales en el orden local, regional, nacional e internacional , se considera pertinente contratar la formación en identificación temprana y manejo inicial del cáncer infantil con esta Universidad.

En mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada la modalidad de selección del contratista, mediante contratación directa, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Ley 1082 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la celebración de un convenio de asociación entre la **DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS** y **LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES**

ARTÍCULO TERCERO: El convenio de asociación tendrá por objeto: *"AUNAR ESFUERZOS PARA ESTABLECER BASES DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS Y LA UNIVERSIDAD DE MANIZALES CON EL FIN DE AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS Y ADMINISTRATIVOS CON LA ACADEMIA PARA FORTALECER LOS CONOCIMIENTOS EN CÁNCER INFANTIL A TRAVÉS DE PROCESOS DE GESTIÓN DE CONOCIMIENTO AL TALENTO HUMANO EN SALUD."*

ARTÍCULO CUARTO: Que el convenio de asociación será por un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($42.857.143)**

Aportes **DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS: TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000),** soportado en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NRO CDP	FECHA	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
005265	02 octubre 2023	2.3.2.02.02.009-A.2.2.16.3	Servicios sociales para la comunidad (Vida saludable – gestión de la salud pública)	$30.000.000

Aportes **ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO: UNIVERSIDAD DE MANIZALES** por un valor de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS MCTE ($12.857.143),** soportados con certificado de contrapartida aportado.

ARTICULO QUINTO: Establecer la plataforma SECOP II y la oficina de contratación de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, ubicada en la carrera 21 Nro. 29-29, como el lugaren el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Manizales a los tres (03) días del mes de noviembre de 2023

FARID ALFREDO VALENCIA DOVALE
Subdirector Jurídico
Dirección Territorial de Salud de Caldas

Elaborado por: Alejandra Agudelo Rodriguez– Abogada Externa: